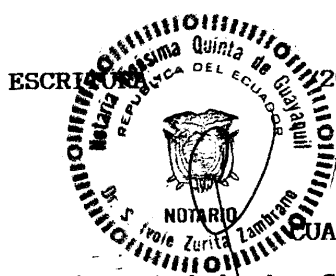




Dr. S. Ivoe Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL
O



2001 CONSTITUCION DE UNA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS
INTEGRALES S. A. SERVINSA.

CUANTIA: US\$ 800,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los DIECISIETE días del mes de OCTUBRE del año dos mil uno; ante mí, Doctor SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, NOTARIO TITULAR VIGESIMO QUINTO de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los Señores: ANGEL EDUARDO MELENDEZ JARAMILLO, de estado civil Casado, Ejecutivo; EDUARDO CORONEL DE LEMOS, de estado civil Casado, Ejecutivo, y, MARIA DOLORES CUNTO YCAZA DE RAMOS, de estado civil Casada, Economista, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES. Concurren a la

celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **SERVICIOS INTEGRALES S. A. SERVinsa**, los Señores **Angel Eduardo Meléndez Jaramillo**, **Eduardo Coronel de Lemos** y **María Dolores Cuntó Ycaza de Ramos**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad.-

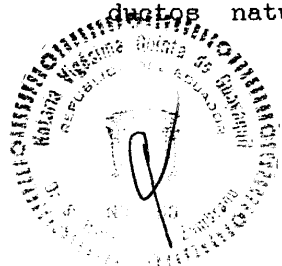
SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.-**

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyase en esta ciudad, la Compañía que se denominará **SERVICIOS INTEGRALES S.A. SERVinsa**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a:

a) La comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de: Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina, menajes de la casa; Equipos de imprenta, sus repuestos y materias primas conexas; plantas ornamentales, frutas tropicales, productos naturales, agrícolas, industriales en la rama





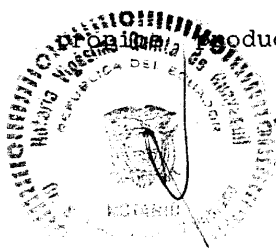
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

farmacéutica, alimenticia para consumo humano, animal o vegetal metalmecánica, textil, así como, productos químicos, medicamentos de uso animal o humano; Maquinarias industriales y agrícolas; Ropa prendas de vestir, trajes confeccionados a mano, indumentaria nuevas y usadas, manualidades, fibra, tejidos, hilados, calzados y materias primas que las componen, Sistemas de refrigeración, aires acondicionados, partes y repuestos; vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos; así como aceites, lubricantes, filtros, fotocopiadoras, sus equipos, accesorios, partes y repuestos; equipos de seguridad industrial, partes y repuestos; Instrumentos médicos quirúrgicos, equipos de radiografías, equipos y materiales odontológicos, equipos para laboratorios, aparatos y equipos fotográficos, instrumentos y equipos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, bomba de agua, filtros de agua; Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles por cuenta propia o de terceros; Artículos de cordelería; sogas, cables, pilas, redes, cabos; artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, instrumentos de música como: Discos convencionales, láser, compactos y cassette; Joyas y artículos en la rama de joyería y bisutería; Telas, manteles, cortinas, alfombras verticales, Productos de cuero, pieles, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y



de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería, bebidas alcohólicas tales como: cervezas, vinos, champagne, whisky, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas. También se dedicará al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de tercero; fletamiento y operación de buques; agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras. Se podrá dedicar también al agenciamiento y representación de empresas o compañías comerciales, industriales nacionales o extranjeras. Podrá participar en privatizaciones o concesiones Portuarias; A la consolidación y desconsolidación de carga y trámite aduanero. b) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e insdustriales, el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores. A la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, viviendas y modulares de todo tipo. c) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus productos como los de tercero. d) La repre-





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL
 O

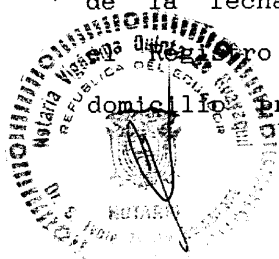
sentación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas. e) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, financiero, cobranzas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, tecnológico y desarrollo de productos. f) Se podrá dedicar a la actividad publicitaria, en todas sus fases; podrá constituir agencias publicitarias, de promoción comercial, de medios, creatividad, y en general todos los negocios complementarios a la actividad publicitaria. g) La compañía podrá dedicarse a la investigación de mercado, estudios del comportamiento de los consumidores, asesoría en materia promocional, publicitaria y de consumo. h) Se podrá dedicar al negocio de Publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la Prensa, Radio, Televisión, Películas Cinematográficas y Carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, en locales privados y/o cerrados en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios. i) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. j) Fomentará y desarrollará



el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque mecánicos de recreación. k) La Selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal. l) Servicio de limpieza y recolección de basura como su procesamiento. m) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; Cuenta correntista mercantil. n) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. ñ) Se dedicará a la educación en todo sus niveles. o) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. p) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-**

El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en

el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del
Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer su-
cursales o agencias en cualquier lugar de la República
o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social es
de Ochocientos dólares americanos, dividido en ocho-
cientas acciones, ordinarias y nominativas de Un Dólar
Americano (US\$ 1,00) cada una. Cada acción de un dólar,
que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto
en las deliberaciones de la Junta General de Ac-
cionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese
derecho en proporción a su valor pagado.- ARTICULO

SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero
uno a ochocientos inclusive y serán firmadas por
el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado pro-
visional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
compañía podrá anular el título previa publicación
efectuada por la compañía, por tres días consecutivos,
en uno de los periódicos de mayor circulación en
el domicilio principal de la misma. Una vez trans-
curridos treinta días a partir de la fecha de la
última publicación se procederá a la anulación del
título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.
La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.-

Cada acción es indivisible y da derecho a un voto
en proporción a su valor pagado, en las Juntas



les, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en la Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.-

Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los tras-
pasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de

nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según

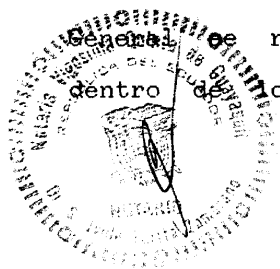
los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO

Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corres-

pone a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finali-



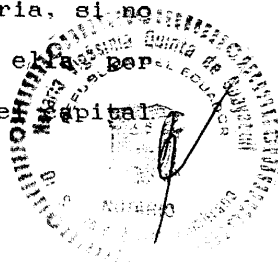


Dr. S. Ivoe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

O

zación del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, para tratar sobre los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancia, los informes que le presentarán, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria y resolver al respecto.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y no estuviere en mora en el pago de sus aportes. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento de capital.



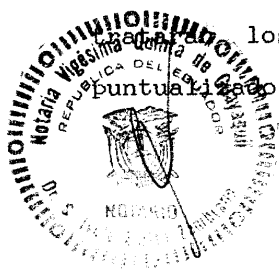
pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con la concurrencia de los accionistas que asistan y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditado mediante carta poder.- ARTICULO DECIMO NO-

VENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- AR-

TICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

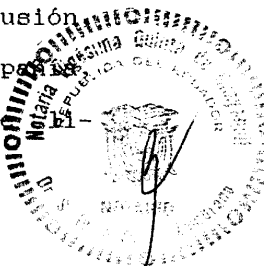
O

57
SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por una votación del ochenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren un mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta Generales, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO

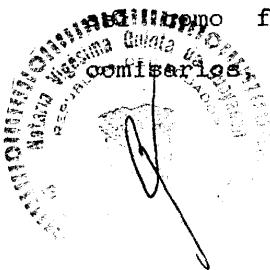
VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de



quidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos o nombrados; d) Podrá crear los cargos de Gerentes, Subgerentes y Jefe de locales, cuando lo considere conveniente en razón del crecimiento de la compañía, o no fijar su remuneración; e) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones;





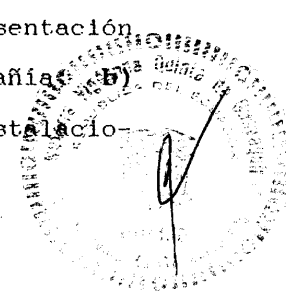
Dr. S. Ivofe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

f) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración, aprobándolos u ordenando su rectificación; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía o cualquier otra reforma del presente estatuto; i) Autorizar la venta, compra, constitución de gravamen o cualquier limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j) Autorizar la contratación de préstamos con cualquier persona natural o jurídica o institución financiera o bancaria cualquiera que fuera el monto de dicha negociación, así como las garantías bancarias; k) Aprobar la apertura de sucursales, agencias, locales ya sea dentro del domicilio de la compañía o fuera de este; m) Elegir al liquidador de la Sociedad; l) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, m) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTI-

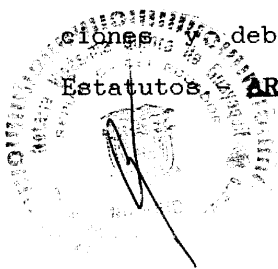
MO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los establecimientos, empresas, instalacio-



nes y negocios, de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía con las limitaciones establecidas en el presente estatuto; f) Nombrar y despedir trabajadores; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena administración de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Enajenar o gravar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía previa la autorización de la Junta General de Accionistas; l) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía; m) Convocar a Junta General de Accionistas; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, o) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley y los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribucio-





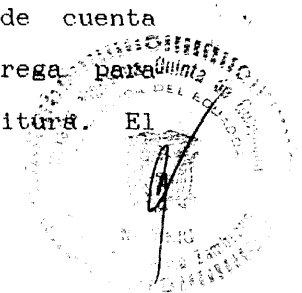
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

O

nes y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente.- TERCERA: TRIGESIMA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los suscritos en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se constituye por la presente escritura ha sido pagado en la forma que se detalla a continuación: a) El Señor ~~ANGEL EDUARDO MELENDEZ JARAMILLO~~, ha suscrito Trescientas Veinte acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción. b) El Señor EDUARDO CORONEL DE LEMOS, ha suscrito Trescientas Veinte acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción. c) La Señora Economista MARIA DOLORES CUNTO YCAZA DE RAMOS, ha suscrito Ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción. Los pagos en numerario antes indicados constan del certificado de cuenta de integración de capital que se lo agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El

320
320
140
280



saldo insoluto será pagado por los accionistas en cualquiera de las formas establecidas por la Ley en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este cantón.- **CUARTA.**- Queda expresamente autorizado el Abogado Carlos Ramos Andrade para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de contribuyentes.- Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de ley.- Firmado) Carlos Ramos Andrade.- Abogado-Registro número cuatro mil novecientos veintisiete.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Queda agregado la Cuenta de Integración de Capital.- **LEIDA** esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad acto conmigo el Notario, **DOY FE.**-

f)

Sr. ANGEL E. MELENDEZ JARAMILLO
C.C.# 0904175726

f)

Sr. EDUARDO CORONEL DE LEMOS
C.C.# 0907226328

F i r -



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

20

No. Trámite: 3069416

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RAMOS ANDRADE CARLOS ALBERTO

Fecha Reservación: 25/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INNOVA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 90619, 1005599, 18998 INNOVA
- 2.- DESARROLLO DE SERVICIOS S.A. DESERVI
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 72675 DESERVI
- 3.- SERVICIOS INTEGRALES S.A. SERVinsa
Aprobado
- 4.- SOLUCIONES INTEGRALES S.A. SOLINTEL
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 98650 SOLITEL, 76942 SOLINTEC
- 5.- SERVICIOS ESTRATEGICOS S.A. SERVISTRATEGIC
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. "00001IKC001500-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SERVICIOS INTEGRALES S.A. SERVinsa** XX.

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANGEL EDUARDO MELENDEZ JARAMILLO	80.00
EDUARDO CORONEL DE LEMOS	80.00
MARIA DOLORES CUNTO DE RAMOS	40.00
TOTAL	200.00

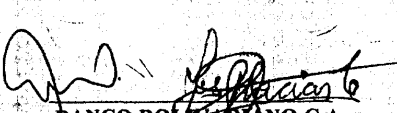
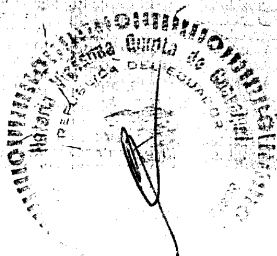
El depósito efectuado, en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.96% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución; y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE OCTUBRE DE 2001


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL
O

m a d o.-

11

f)

M. Dolores Cunto

Econ. MARIA DOLORES CUNTO YCAZA DE RAMOS

C.C.# 0910730878

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

SE OTORGO

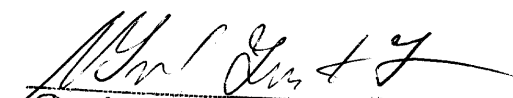
ANTE MI, en fe de ello confiero este CUARTO -
TESTIMONIO, en diez fojas útiles que sello y firmo
en Guayaquil, a dieciocho de Octubre del año dos
mil uno.- Esta página corresponde al Testimonio de la
Escritura Pública de: CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANO-
NIMA DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES S. A. SERVINSA.-



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

DOY FE: Que al margen de la matriz de fecha diecisiete de Octubre del dos mil uno, tomé nota que la Señora Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil por Resolución # 02-G-IJ-0000031, de fecha once de Enero del año dos mil dos, aprobó la escritura que contiene esta copia de: CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES S. A. SERVINSA.- Guayaquil, a veinticinco de Enero del año dos mil dos.-




Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

12

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0000031, dictada el 11 de Enero del 2.002, por la Subdirectora Jurídico de ~~Compañías~~ de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SERVICIOS INTEGRALES S.A. SERVINSA**, de fojas 16.621 a 16.642, Número 3.058 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.609 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, ocho de Febrero del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 60574
LEGAL: M. ALCIVAR
COMPUTO: M. ALVARADO
RAZON: P. BURGOS
REVISADO:

me

